

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que la Ley N°23403 creó la Comisión Revisora del Proyecto de Código Civil preparado por la Comisión establecida mediante Decreto Supremo N°95 de 1° de Marzo de 1965, y, al mismo tiempo, facultó al Poder Ejecutivo para que, dentro del presente período constitucional y mediante Decreto Legislativo, promulgue el nuevo Código Civil, con cargo de fijar la fecha en que éste debe entrar en vigencia;

Que el artículo 2° de la Ley N°23756 dispuso, con la finalidad expresada en su artículo 1°, que el nuevo Código Civil podrá ampliar, modificar o derogar disposiciones de códigos u otras leyes diferentes al Código Civil de 1936, en los términos del Proyecto que apruebe la Comisión Revisora creada por la Ley N°23403;

Que la mencionada Comisión Revisora ha presentado, para su promulgación, el Proyecto del nuevo CODIGO CIVIL, aprobado por ella de conformidad con la Ley N°23403 y el artículo 2° de la Ley N°23756;

De conformidad con los artículos 188° y 211°, inciso 10, de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

ARTICULO 1°.- Promúlgase el CODIGO CIVIL aprobado por la Comisión Revisora creada por la Ley No. 23403, según el texto adjunto, que consta de 2,132 artículos distribuidos en doce partes, como sigue:

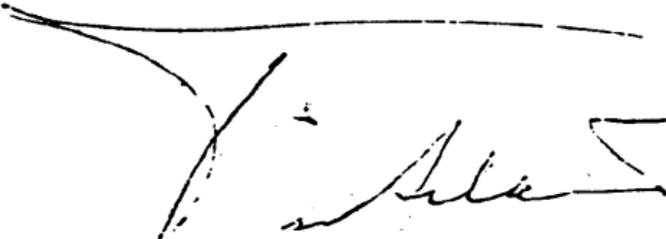
TITULO PRELIMINAR	:	Artículos I a X;
LIBRO I	:	Derechos de las Personas: Artículos 1 a 139;
LIBRO II	:	Acto Jurídico : Artículos 140 a 232;
LIBRO III	:	Derecho de Familia : Artículos 233 a 659;
LIBRO IV	:	Derecho de Sucesiones : Artículos 660 a 880;
LIBRO V	:	Derechos Reales : Artículos 881 a 1131;
LIBRO VI	:	Las Obligaciones : Artículos 1132 a 1350;
LIBRO VII	:	Fuentes de las Obligaciones : Artículos 1351 a 1988;
LIBRO VIII	:	Prescripción y Caducidad : Artículos 1989 a 2007;
LIBRO IX	:	Registros Públicos : Artículos 2008 a 2045;
LIBRO X	:	Derecho Internacional Privado : Artículos 2046 a 2111;
TITULO FINAL	:	Artículos 2112 a 2122

ARTICULO 2°.- El nuevo Código Civil entrará en vigencia el 14 de Noviembre de 1984.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla y se de cuenta la Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinti cuatro días del mes de Julio de 1984.



FERNANDO BELAUNDE TERRY



MAX ARIAS SCHREIBER PEZET